



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 09 de septiembre de 2025.

Número 108

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que las empresas **COMERCIALIZADORA FRALEMAS, S.A. DE C.V. Y CONTRUCCIONES ENCAZ S.A DE C.V.** fueron inhabilitadas por el periodo de tres meses..... 2

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO al C. Ernesto Rodríguez Medina, del poblado "LA MURALLA" del municipio de Aldama, Tamaulipas, Expediente 150/2025 ANTES 29/2024 30A. (1ª Publicación)..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Instituto de las Mujeres en Tamaulipas

MANUAL de Organización del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas. (ANEXO)

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la Convocatoria de la Etapa Estatal del Concurso "Transparencia en Corto"..... 4

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Operación del Concurso "Premio Estatal de Contraloría Social"..... 10

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 010 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N011-2025**, para la contratación relativa a: "Terminación de las Etapas 1, 2 Y 3 de la prolongación del Bulevar José López Portillo, del tramo comprendido del Bulevar Fidel Velázquez a la Avenida Carlos Adrián Avilés y la construcción de la Etapa 4, en Ciudad Victoria, Tamaulipas"..... 12

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO por el que se le notifica al C. Luis Armando Yañez Alvarez, Propietario, Interesado, Titular y/o Representante Legal, el acuerdo de fecha 01 de Noviembre del año 2024, dictado en autos de la indagatoria 235/2024, del índice de la Unidad General de Investigación número 2, en el Mante, Tamaulipas. (1ª Publicación)..... 14

R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

CONVOCATORIA 004/2025, mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública FAISMUN/2025/33011-LP de obras que se llevarán a cabo en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas..... 15

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

PRESUNTOS RESPONSABLES: COMERCIALIZADORA FRALEMAR, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES ENCAZ S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 561/23-RA1-01-6.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORA FRALEMAR, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES ENCAZ S.A. DE C.V. FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1,3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva de 24 de mayo de 2024**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **561/23-RA1-01-6**, incoado a las empresas **COMERCIALIZADORA FRALEMAR, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES ENCAZ S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se establece que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos** atribuida a las empresas **COMERCIALIZADORA FRALEMAR, S.A. DE C.V. y CONSTRUCCIONES ENCAZ, S.A. DE C.V.**, por tanto, **SÍ** son responsables administrativamente por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO.- En consecuencia y, conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a la empresa **COMERCIALIZADORA FRALEMAR, S.A. DE C.V.**, la **sanción administrativa** consistente en **la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de 3 meses**; la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- De igual modo, conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a la empresa **CONSTRUCCIONES ENCAZ, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de 3 meses; la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.

...”

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dichos particulares, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **veintisiete de junio de dos mil veinticinco.**- Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ATENAMENTE.- MAG. PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ.- Rúbrica.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30**

EXPEDIENTE: 150/2025 ANTES 29/2024 30A
POBLADO: “LA MURALLA”
MUNICIPIO: ALDAMA
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

**ERNESTO RODRIGUEZ MEDINA.
DEMANDADO**

Se le hace saber que en los autos del juicio agrario número 150/2025, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, al haberse agotado su búsqueda a través de los diversos medios al alcance de este Órgano Jurisdiccional, de donde podría haberse recabado su domicilio, aunado a lo anterior, se ordena su emplazamiento por EDICTOS, en esa circunstancia y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada **ERNESTO RODRIGUEZ MEDINA**, para respetar su garantía de audiencia en el presente juicio, respecto de la demanda que ejerce **URBANO MEDINA JUÁREZ** parte actora, relativa de controversia agraria por el que solicita que ha operado en su varo la nulidad del Acta de Asamblea de Delimitación, Asignación y Destino de Tierras Ejidales de fecha diez de noviembre de dos mil once, con respecto de la parcela 69 Z-1 P/2 con superficie de 51-70-73.360 hectáreas, ubicada en el ejido “L.A MURALIA”, Municipio de Aldama, Tamaulipas, entre otras prestaciones que se deriven de ello, por lo que se ordenó emplazarlo a juicio por **EDICTOS**, que se publicarán por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Aldama, Tamaulipas, y de este Unitario;** para que comparezca,

conteste, ofrezca pruebas, y haga valer las excepciones que estime pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y por lo tanto se le previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia de ley, siendo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, ofrezca todas las pruebas que considere idóneas, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá precluido su derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 288 de supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, en su primera comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo o de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le serán practicadas por estrados; igualmente, se le hace de su conocimiento que de no asistir a la audiencia de ley, se tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte; lo anterior con fundamento en los artículos 173 y 185 de la Ley Agraria...”

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30.- LIC. LUIS RODRIGO TORRES SANCHEZ.- Rúbrica. (1ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

DRA. NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO, Contralora Gubernamental del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 17 fracción X y XIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el artículo 24 numeral 1 fracción XVII, 41 fracción XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 1 y 9 fracciones I y XLVI del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 17 fracción X, el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa y la formación y transmisión de valores.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas, confiere a la Contraloría Gubernamental atribuciones para expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Que, de conformidad con el Artículo 41 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, con respecto a establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad.

CUARTO. Que, de conformidad con el Artículo 41 fracción XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en el cual manifiesta que la persona titular de la Contraloría Gubernamental le corresponde el despacho de sus asuntos, teniendo, además de las descritas y anteriores a la misma, las que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias siendo el caso la de pertenecer a la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.

QUINTO. Que, de conformidad con el artículo 9 fracciones I y XLVI del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental faculta a la Persona Titular de la Contraloría Gubernamental de generar Lineamientos para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría Gubernamental y con respecto a dar seguimiento al Plan Anual de Trabajo de la Comisión Nacional Permanente de Contralores Estados-Federación, con relación a la difusión y realización en el Estado del concurso, en su etapa estatal, denominado “Transparencia en Corto”.

SEXTO. Que en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación en Materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana en el cual el Estado es parte integrante, se realiza el concurso, en su etapa estatal, denominado “Transparencia en Corto”.

SÉPTIMO. Que, en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación en Materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana, la Contraloría Gubernamental del Estado representante del Estado en la misma Comisión se encuentra supeditada a realizar la convocatoria del concurso “Transparencia en Corto”, en su etapa estatal, así también, para llevar a cabo dicho concurso se considera necesario regular la realización del mismo mediante los presentes Lineamientos.

En mérito de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONVOCATORIA DE LA ETAPA ESTATAL DEL CONCURSO “TRANSPARENCIA EN CORTO”.

ARTÍCULO 1. OBJETO

El Concurso Estatal “Transparencia en Corto”, tiene como finalidad brindar un espacio de expresión que promueve la participación activa de las juventudes, la cultura de la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, a través de líneas de acción como el concurso de cortometrajes para impulsar la creatividad, interés, iniciativa de la participación y vigilancia activa por los jóvenes en las acciones de gobierno.

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO

El pago de los premios a los ganadores de la Etapa Estatal del Concurso “**Transparencia en Corto**” de la Contraloría Gubernamental estará sujeto a la disponibilidad presupuestal con recursos propios debidamente autorizados y se darán a conocer los montos de los mismos en la convocatoria y bases que publiquen con dicho fin.

ARTÍCULO 3. POBLACIÓN OBJETIVO.

La población objetivo de la Etapa Estatal del Concurso “**Transparencia en Corto**”, se conforma por las y los jóvenes de entre 15 a 25 años dividido en dos categorías, la Primera categoría de jóvenes de entre 15 a 18 años y la segunda categoría de jóvenes de entre 19 a 25 años, que deseen participar, realizando un cortometraje en apego a la temática específica que de manera anual elija la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, y que será afín a las materias de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, siempre y cuando cumplan con los requisitos de participación contemplados en las bases que para tales efectos se emitan por medio de la convocatoria estatal correspondiente.

ARTÍCULO 4. BASES

La Contraloría Gubernamental se apegará a lo señalado por la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación derivado del Plan Anual de Trabajo, de la Comisión Permanente de Contralores Estados Federación en las convocatorias anuales que emitan para el concurso nacional de “Transparencia en Corto”, en lo relativo a:

- Requisitos de participación
- Categorías
- Características de los trabajos
- Registro de participantes
- Elementos a evaluar

ARTÍCULO 5. ENTREGA DE PREMIOS

La entrega de premios se realizará en las oficinas de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas o en alguna otra sede que sea designada para ello, de acuerdo con lo estipulado en la convocatoria estatal que para tal efecto se emita con los requisitos mínimos citados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6. JURADO CALIFICADOR

El jurado calificador en la etapa estatal estará integrado por tres expertos en la materia con reconocida trayectoria en el arte cinematográfico, elegidos para tal efecto por la Contraloría Gubernamental del Estado.

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN.

Los ganadores se darán a conocer a través de medios de comunicación y en las redes sociales de la Contraloría Gubernamental, una vez que el jurado calificador, haya deliberado a los ganadores en cada una de las categorías, cuyo fallo será inapelable.

ARTÍCULO 8. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos o en la convocatoria que para tal efecto se emitan serán resueltos por el jurado, cuyo fallo será inapelable.

ARTÍCULO 9. DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

Pasarán a la etapa nacional los trabajos que hayan obtenido los primeros tres lugares de cada categoría, en la fase estatal, por tanto la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas señalará dichos trabajos a la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación por medio de la plataforma de registro de proyectos.

ARTÍCULO 10. DERECHO DE AUTORÍA

Las y los jóvenes que decidan registrarse en el concurso estatal "Transparencia en Corto", con su participación estarán autorizando la cesión de derechos para la utilización, reproducción, difusión, memorias y proyectos de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y/o en su caso la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación a través de las cartas de autorización y cesión de derechos para menores de edad y mayores de 18 años.

(Anexo 1 y 2)

ARTÍCULO 11. TRANSPARENCIA,

Una vez entregados los premios de la Etapa Estatal, esta Contraloría Gubernamental publicará un padrón de personas beneficiarias, que para tal efecto se realice en las Plataformas de Transparencia correspondientes, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 12. USO DE IMAGEN Y DATOS PERSONALES

En el caso de los menores de edad, los datos publicados en el padrón serán los de la madre, padre o tutor a quien se haya realizado el pago del premio, a menos que los representantes del menor otorguen el permiso para que sean utilizados la imagen y datos personales del menor en todo lo concerniente al concurso.

En el caso de los mayores de edad que decidan participar en el concurso estatal Transparencia en Corto, estarán autorizando el uso de sus datos personales para fines exclusivos del concurso, solicitudes de transparencia, la difusión de los ganadores e informes, memorias y proyectos de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y/o en su caso la Comisión Permanente de Contralores Estados Federación.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DRA. NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO.- Rúbrica.

(Anexo 1)**AUTORIZACIÓN DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y/O VIDEOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR DE MENORES DE EDAD**

Ciudad Victoria, Tamaulipas a ____ de _____ de 202__
La (El) suscrita(o) C. _____, en calidad de _____ de la (el) menor de nombre _____ Autorizo a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, y en su caso a la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación la captación, reproducción y difusión del material fotográfico y audiovisual del(a) menor _____, dentro de las actividades que se lleven a cabo en relación al concurso denominado ETAPA ESTATAL DEL __ (SE HACE REFERENCIA A LA EDICIÓN DEL CONCURSO) CONCURSO NACIONAL TRANSPARENCIA EN CORTO, a su vez y si es el caso de ser favorecidos con participar en el mismo concurso en su etapa Nacional.

La reproducción y difusión, a través de cualquier medio de comunicación, de las mencionadas imágenes y/o audios, o partes de las mismas, únicamente serán para los siguientes usos o finalidades:

* Difusión de actividades y eventos a través de la página web, blog y redes sociales de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y/o en su caso la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.

* Informes, memorias y proyectos de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y/o en su caso la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.

* Documentos y material gráfico impreso como carteles, folletos y manuales.

Esta autorización y cesión de utilización del contenido grabado y de imagen del (a)

menor _____ es de carácter gratuito, por lo anterior, la Dependencia y la Comisión mencionadas podrán fijar, editar, reproducir, publicar y distribuir, las imágenes y videos o partes de las mismas del(a) menor en diversos medios de comunicación.

La Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación actuarán siempre apegados a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

“..Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”

“..Artículo 4o. - La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres....”

“...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley....”

“...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural....”

Capítulo Décimo Séptimo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

“...Capítulo Décimo Séptimo
Del Derecho a la Intimidad

Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 78. Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:

I. Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo anterior y a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la presente Ley, y

II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación.

No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

Artículo 79. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 80. Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulnere el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

Niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, solicitarán la intervención de las Procuradurías de Protección. En los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección competente ejercerá su representación coadyuvante.

Artículo 81. En los procedimientos ante órganos jurisdiccionales, se podrá solicitar que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

El órgano jurisdiccional, con base en este artículo y en las disposiciones aplicables, podrá requerir a las empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares que ordene....”

Con respecto al material del concurso denominado ETAPA ESTATAL DEL __ CONCURSO NACIONAL TRANSPARENCIA EN CORTO lo previsto en los artículos 27 fracción I y 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente. Artículos que se citan en la presente autorización para conocimiento del firmante.

“...Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar....”

“...Artículo 87.- El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación. Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados. No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos. Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte....”

Por lo anteriormente expuesto y fundado se firma al calce y al margen de cada una de las páginas que conforman la presente para constancia de autorización que se expresa:

Nombre y Firma de Padre, Madre o Tutor del menor.

ANEXAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CUALQUIER IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE PREFERENCIA EL INE) POR AMBOS LADOS DE LA PERSONA QUE FIRMA.

(Anexo 2)

AUTORIZACIÓN DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y/O VÍDEOS

Ciudad Victoria, Tamaulipas a ____ de _____ de 202__
La (El) suscrita(o) C. _____, autorizo a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, y en su caso a la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación la captación, reproducción y difusión del material fotográfico y audiovisual dentro de las actividades que se lleven a cabo en relación al concurso denominado ETAPA ESTATAL DEL ____ (SE HACE REFERENCIA A LA EDICIÓN DEL CONCURSO). CONCURSO NACIONAL "TRANSPARENCIA EN CORTO", a su vez y si es el caso de ser favorecidos con participar en el mismo concurso en su etapa Nacional.

La reproducción y difusión, a través de cualquier medio de comunicación, de las mencionadas imágenes y/o audios, o partes de las mismas, únicamente serán para los siguientes usos o finalidades:

* Difusión de actividades y eventos a través de la página web, blog y redes sociales de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y/o en su caso la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.

* Informes, memorias y proyectos de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y/o en su caso la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.

* Documentos y material gráfico impreso como carteles, folletos y manuales.

Esta autorización y cesión de utilización del contenido grabado y de imagen de mi persona es de carácter gratuito, por lo anterior, la Dependencia y la Comisión mencionadas podrán fijar, editar, reproducir, publicar y distribuir, las imágenes y videos o partes de las mismas en diversos medios de comunicación.

La Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación actuarán siempre apegados a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

"...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas..."

"...Artículo 4o. - La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres..."

"... Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural..."

Con respecto al material del concurso denominado ETAPA ESTATAL DEL ____ (SE HACE REFERENCIA A LA EDICIÓN DEL CONCURSO). CONCURSO NACIONAL "TRANSPARENCIA EN CORTO", lo previsto en los artículos 27 fracción I y 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente. Artículos que se citan en la presente autorización para conocimiento del firmante.

"...Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar..."

“...Artículo 87.- El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación. Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados. No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos. Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte....”

Por lo anteriormente expuesto y fundado se firma al calce y al margen de cada una de las páginas que conforman la presente para constancia de autorización que se expresa:

Nombre y Firma de la persona participante

ANEXAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CUALQUIER IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE PREFERENCIA EL INE) POR AMBOS LADOS DE LA PERSONA QUE FIRMA.

DRA. NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO, Contralora Gubernamental del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 16 párrafo 8, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 24, fracción XVII, y 41, fracciones XXVIII, y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1 y 9 fracción I y XLVII del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Desarrollo Social, la Contraloría Social es el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social y que el reglamento de la Ley General de Desarrollo Social en su artículo 68, establece que las reglas de operación de los programas federales de desarrollo social deberán prever mecanismos de Contraloría Social.

SEGUNDO. Que el artículo 41 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas, confiere a la Contraloría Gubernamental atribuciones para expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Que el artículo 41 fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas, confiere a la Contraloría Gubernamental atribuciones para vigilar y fiscalizar la distribución y aplicación de los recursos estatales, y los de carácter federal derivados de acuerdos y convenios, ejercidos por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por los municipios, y particulares.

CUARTO. Que, de conformidad con el Artículo 41 fracción XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en el cual manifiesta que la persona titular de la Contraloría Gubernamental le corresponde el despacho de sus asuntos, teniendo, además de las descritas y anteriores a la misma, las que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias siendo el caso la de pertenecer a la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.

QUINTO. Que, de conformidad con el artículo 9 fracción XIV la Contraloría Gubernamental debe asegurar el seguimiento al cumplimiento del programa de trabajo que se celebre entre la Secretaría de la Función Pública, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Contraloría Gubernamental en materia de auditoría a obra pública, a programas federalizados y de contraloría social;

SEXTO. Que, de conformidad con el artículo 9 fracciones I y XLVI del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental faculta a la Persona Titular de la Contraloría Gubernamental de generar Lineamientos para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría Gubernamental.

SÉPTIMO. Que el artículo 30, fracción XX del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental establece como facultad de la Dirección de Auditoría a Obra Pública el de Vigilar y coordinar el cumplimiento de las actividades consideradas en el programa anual de trabajo en materia de Contraloría Social, que se haya formalizado entre la Contraloría y la Secretaría de la Función Pública;

OCTAVO. Que mediante el “Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado “Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de febrero de 2008, se determinó que la Secretaría de la Función Pública, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, y el Gobierno del Estado, por conducto de la Contraloría Gubernamental, se comprometen a

coordinar sus esfuerzos para desarrollar y operar, el Sistema Integral de Contraloría Social que promueve la Secretaría de la Función Pública, con el propósito de impulsar la participación activa de los individuos y grupos sociales organizados en el control, vigilancia y evaluación de los programas, proyectos, obras, acciones y servicios realizados con recursos federales.

NOVENO. Que, en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación en Materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana, la Contraloría Gubernamental del Estado se encuentra supeditada a realizar la convocatoria del concurso “Premio Estatal de Contraloría Social”, así también, para llevar a cabo dicho concurso se considera necesario regular la realización del mismo mediante los presentes Lineamientos.

En virtud de las consideraciones y fundamentos anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL CONCURSO “PREMIO ESTATAL DE CONTRALORÍA SOCIAL”.

ARTÍCULO 1. OBJETO

La Etapa Estatal de Contraloría Social tiene como objeto incentivar y reconocer las mejores prácticas realizadas por los Comités de Contraloría Social o similares. . Así como convocar a las organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, a presentar experiencias y/o propuestas de mejora relacionadas con acciones de vigilancia ciudadana en la gestión pública que fomenten la participación ciudadana, transparencia, la rendición de cuentas e incidan en el combate a la corrupción.

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO

El pago de los premios a los ganadores de la Etapa Estatal del Concurso “Premio Estatal de Contraloría Social” de la Contraloría Gubernamental estará sujeto a la disponibilidad presupuestal con recursos propios debidamente autorizados y se darán a conocer los montos de los mismos en la convocatoria y bases que publiquen con dicho fin.

ARTÍCULO 3. POBLACIÓN OBJETIVO

La población objetivo del concurso “Premio Estatal de Contraloría Social”, se conforma por los Comités de Contraloría Social integrados o que se integren con posterioridad a la publicación de los presentes lineamientos y que hayan realizado propuestas de mejora a las actividades de organización, en el seguimiento y vigilancia de los programas de apoyo, obra o servicios que se ejecutan con recursos públicos federales, estatales o municipales; así como las organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general que presenten experiencias y/o propuestas de mejora relacionadas con acciones de vigilancia ciudadana en la gestión pública que fomenten la participación ciudadana, transparencia, la rendición de cuentas e incidan en el combate a la corrupción; siempre y cuando cumplan con los requisitos de participación contemplados en las bases que para tales efectos se emitan.

ARTÍCULO 4. BASES

La Contraloría Gubernamental se apegará a lo señalado por la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación en las convocatorias anuales que emita para el “Premio Nacional de Contraloría Social”, por lo que emitirá la respectiva convocatoria y bases para el “Premio Estatal de Contraloría Social” teniendo como base lo relativo a los siguientes puntos:

- Requisitos de Participación.
- Categorías
- Características de los Trabajos.
- Inscripciones
- Elementos a evaluar.

ARTÍCULO 5. ENTREGA DE PREMIOS.

La entrega de premios se realizará en las oficinas de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas o en alguna otra sede que sea designada para ello, de acuerdo con lo estipulado en la convocatoria estatal que se emita.

ARTÍCULO 6. JURADO CALIFICADOR

El jurado calificador estará integrado por tres expertos en la materia de Contraloría Social designados por la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN

Los ganadores se darán a conocer a través de medios de comunicación y en las redes sociales de la Contraloría Gubernamental, una vez que el jurado calificador, haya deliberado a los ganadores en cada una de las categorías, cuyo fallo será inapelable.

ARTÍCULO 8. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por el jurado calificador, cuyo fallo será inapelable.

ARTÍCULO 9. DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA

Se enviarán a la etapa nacional los ganadores del primer lugar del concurso "Premio Estatal de Contraloría Social".

ARTÍCULO 10. DERECHO DE AUTORÍA

Los Comités y organizaciones sociales y civiles participantes conservarán los derechos de autoría para la utilización, reproducción y difusión de los trabajos que se inscriban al concurso "Premio Estatal de Contraloría Social"

ARTÍCULO 11. TRANSPARENCIA

Una vez entregados los premios del concurso "Premio Estatal de Contraloría Social", esta Contraloría Gubernamental publicará el padrón de personas beneficiarias en las Plataformas de Transparencia correspondientes, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 12. USO DE IMAGEN DATOS PERSONALES

Los ciudadanos, comités y organizaciones que decidan participar en la etapa estatal del concurso "Premio Estatal de Contraloría Social", estarán autorizando el uso de sus datos personales para fines exclusivos del concurso, solicitudes de transparencia, la difusión de los ganadores e informes, memorias y proyectos de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y/o en su caso la Comisión Permanente de Contralores Estados Federación.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENCIÓN.- CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DRA. NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL****CONVOCATORIA 010**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N011-2025**, para la contratación relativa a: **"TERMINACIÓN DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 3 DE LA PROLONGACIÓN DEL BULEVAR JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, DEL TRAMO COMPRENDIDO DEL BULEVAR FIDEL VELÁZQUEZ A LA AVENIDA CARLOS ADRIÁN AVILÉS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA 4, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS"** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N011-2025	\$2,036.52	18/09/2025	17/09/2025 11:00 horas	17/09/2025 12:00 horas	24/09/2025 10:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Terminación de las etapas 1, 2 y 3 de la prolongación del bulevar José López Portillo, del tramo comprendido del bulevar Fidel Velázquez a la avenida Carlos Adrián Avilés y la construcción de la etapa 4.				16/10/2025	120	\$14'000,000.00

- Ubicación de la obra: Cd. Victoria, Tamaulipas.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas piso 9, Prol. Bulevar Praxedis Balboa con Libramiento Naciones Unidas, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42338, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tamaulipas.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en las Oficinas de la Subsecretaría de Vías Terrestres ubicadas en Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas piso 10, Prol. Bulevar Praxedis Balboa con Libramiento Naciones Unidas, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Prol. Bulevar Praxedis Balboa con Libramiento Naciones Unidas, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copia fotostática de los documentos que acrediten la misma, Como; DECLARACION FISCAL que incluya los ESTADOS FINANCIEROS presentados de forma complementaria con su declaración anual de los últimos dos ejercicios fiscales; o podrán presentar, estados financieros dictaminados o no, de los últimos dos ejercicios fiscales; o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de las proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, domicilio; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del Personal vinculado a la empresa: apoderado, administrador único y comisario, nombre, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.

- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Mensuales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.- **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. GERARDO GUEVARA MUÑIZ.-** Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

Oficio: FGJ/FEIDAI/VIC/UEORPI/1379/2025
N.U.C: FGJ/FEIDAI/VIC/UEIORPI/00004/2024

Ciudad, Victoria, Tamaulipas, 04 de septiembre de 2025

LUIS ARMANDO YAÑEZ ALVAREZ
PROPIETARIO, INTERESADO
TITULAR y/o REPRESENTANTE LEGAL

Con fundamento en los artículos 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, 212, 229, 230, 231, 236 y 240 del Código Nacional de Procedimiento Penales; 37 inciso A) Fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; 91 fracción IV, y 126 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; y derivado de los hechos investigados, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en contra LUIS ARMANDO YAÑEZ ALVAREZ, se dictó el siguiente ACUERDO DE ASEGURAMIENTO:

“...Se notifica al C. LUIS ARMANDO YAÑEZ ALVAREZ, PROPIETARIO, INTERESADO, TITULAR y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo de fecha 01 de Noviembre del año 2024, ditado en autos de la indagatoria 235/2024, del índice de la Unidad General de Investigación número 2, en el Mante, Tamaulipas, por el que se determinó el aseguramiento de los bienes muebles que se describen en el mismo...”:

---Vistos los registros y actos de investigación que integran la presente carpeta de investigación, la cual diera inicio en esta propia fecha, con motivo del informe Policial Homologado, signado por los Elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, José Andrés Nava, Teniente de Infantería y Teodoro Andrés Morales Chávez, Sargento Segundo, por la posible comisión del hecho con apariencia del delito de Operaciones Con Recursos De Procedencia Ilícita; previsto y sancionado por el artículo 443 Bis, en relación con el numeral 18 fracción primera y 19 del Código Penal

Vigente para el Estado de Tamaulipas. Ahora bien, de la integración de la presente carpeta de investigación, fueron recolectados diversos indicios, entre ellos, se identifican los siguientes: Indicio 1.- un teléfono celular color negro, con la leyenda Samsung. Indicia 2.- teléfono celular color plata con logotipo de una manzana, y una funda de plástico color naranja y una estampa religiosa. Indicio 3-un aparato de comunicación color negro con la leyenda sonim y un estíquer con el número 8333919841. Indicio 4.-seis fajas de billetes de la denominación 500 pesos mexicanos, cada una uno con la cantidad de 100 billetes amarrados con una liga de plástico, dando una cantidad de \$300,000.00 pesos mexicanos, además del vehículo marca jeep, tipo rubicon, color negro, cinco puertas, sin placas de circulación, con número de serie 1CAJJXR60PW698585. No obstante que hasta el momento resulta necesario llevar a cabo diversas diligencias en virtud de que el objetivo primordial es contribuir a alcanzar el esclarecimiento de la verdad histórica dentro del presente procedimiento, garantizar la eficacia de la presente Investigación, así como dejar a salvo los derechos de las partes para efecto si así lo consideran pertinente, ofertar pruebas periciales respecto al hecho que nos ocupa por lo que resulta necesario decretar el aseguramiento indicios y vehículo antes mencionados, los cuales deberán permanecer bajo observancia legal de esta Unidad General de Investigación 2 de esta Ciudad, a fin de que no de que no se altere, destruya o desaparezca. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 129, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así lo acordó y firma el Licenciado ARNALDO PÉREZ CORONADO, Agente del Ministerio Público Comisionado a la Unidad General de investigación 2.--

En este orden de ideas, se hace del conocimiento que de conformidad al numeral 231 del Código Adjetivo de la materia, que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, y que cuenta con un término de noventa días naturales siguientes a la notificación por Edictos, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, de no hacer en el término concedido los bienes descritos en supra líneas causarán abandono a favor del Gobierno de Tamaulipas.

ATENTAMENTE.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COMISIONADA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.- MARIBEL GARRIDO MARTÍNEZ.- Rúbrica. (1ª. Publicación)

Toda persona que por algún motivo tenga conocimiento del contenido del presente y en su caso de sus anexos, deberá abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar su publicidad.

Fundamento: artículo 9 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, 2 fracción XIII de su Reglamento, 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y demás relativos y aplicables.

**R. AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

ADMINISTRACIÓN 2024-2027
**LICITACIÓN PÚBLICA
(NORMATIVIDAD ESTATAL).
CONVOCATORIA 004/2025**

Cd. Río Bravo, Tam. a 09 de septiembre del 2025

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad a lo establecido en el artículo 35, fracción I y artículo 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública de las siguientes obras que se llevarán a cabo en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas:

No. DE LICITACIÓN PÚBLICA	COSTO DE LAS BASES.	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES.	VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS.	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
FAISMUN/2025/33011-LP	\$ 2,500.00	15/sept/2025	15/sept/2025 A las 11:00 hrs.	18/sept/2025 A las 11:00 hrs.	25/sept/2025 A las 11:00 hrs.
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.		FECHA DE FALLO	FIRMA DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO DE TRABAJOS	PLAZO DE EJECUCIÓN
REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CIRCUITO DE LA CALLE ZARAGOZA ENTRE CALLE FRANCISCO VILLA Y CALLE ALAMO DEL KM 0+070 AL KM 0+470 EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.		29/sept/2025 A las 11:00 hrs.	01/oct/2025 A las 11:00 hrs.	02/oct/ 2025	30 días naturales.

Las BASES DE LA LICITACIÓN, a través de las cuales se instruye a los LICITANTES la forma en que deberán integrar sus propuestas se obtendrán mediante un pago por gastos de recuperación y se encuentran disponibles para su consulta y adquisición a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y hasta el día indicado; en: Las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicadas en el edificio de la Presidencia Municipal, con domicilio en calle Plaza Hidalgo S/N, Zona Centro, Cd. Río Bravo, Tamaulipas, tel. (899) 934-00-20 ext. 154 en horario de 8:00 a 16:00 horas, en días hábiles.

El costo para adquirir las bases es por la cantidad de \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la forma de pago podrá ser realizado a favor del Municipio de Río Bravo Tamaulipas en ventanilla de la Tesorería Municipal.

Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del Contrato objeto de esta LICITACIÓN, se aplicarán recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (RAMO 33), autorizados mediante el Periódico Oficial publicado el día 28 de febrero de 2025.

En virtud de que el origen de los recursos económicos con que se cubrirán las erogaciones que se deriven de la adjudicación del Contrato objeto de esta LICITACIÓN se consideran como "Locales", regirá esta LICITACIÓN y los actos que se deriven de la misma, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

El idioma en el que deberán integrar sus propuestas será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

La SOPDUMA otorgará un anticipo del 30% del monto del Contrato, de conformidad con lo establecido en los Artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio relacionar los Contratos de Obra ejecutados tanto públicos como privados que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también deberán indicar los Contratos de Obra que tengan en proceso de ejecución, aunque no sean similares a la obra en concurso. En caso de no tener contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.

La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copia fotostática de los documentos que acrediten la misma, como: declaración fiscal que incluya estados financieros dictaminados.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

Copia de Comprobante de Pago expedido por la convocante.

Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación.

Declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del Contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.

Acreditación de la existencia y personalidad jurídica:

A. PERSONAS FÍSICAS:

A.1 Escrito mediante el cual la persona física manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, los de su apoderado o representante.

A.2 Copia simple de la Identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma.

B. PERSONAS MORALES:

Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

B.1 De la persona moral: Clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

B.2 Del representante: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.

Relación de obras en proceso de ejecución con sus avances correspondientes, tanto públicas como privadas. Deberán indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.

Manifestación de pertenecer o no a la Micro, Pequeña y Medianas Empresas (MIPMES) de nacionalidad mexicana a que hace referencia la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

En su caso, escrito mediante el cual los participantes manifiesten que en su planta laboral cuentan cuando menos con un 5% de personas con discapacidad, cuyas altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social se hayan dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para firma del contrato respectivo. La falta de presentación de este escrito no será causa de desechamiento de la proposición.

Adicionalmente deberá presentar formato de opinión positiva otorgado por el SAT; copia de la última declaración anual de impuestos; la constancia del último pago de cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y la opinión positiva del IMSS.

Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los LICITANTES, a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las BASES DE LA LICITACIÓN, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOPDUMA y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOPDUMA, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la proposición no sea menor o mayor al 15% del presupuesto base.

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Si el LICITANTE injustificadamente y por causas imputables a él mismo no formaliza el Contrato que le fuera adjudicado, será sujeto de lo previsto en el Tercer Párrafo del Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas. No podrá formalizarse Contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

Previamente a la firma del Contrato el LICITANTE ganador presentará para su cotejo, original o copia certificada de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el Contrato correspondiente.

Lo no previsto en las BASES DE LA LICITACIÓN y en el ejercicio del Contrato se sujetará a lo expresamente consignado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, así como a las demás disposiciones administrativas vigentes en esta materia.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.- ING. MARIO ALBERTO SAENZ PEÑA.- Rúbrica.
